



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

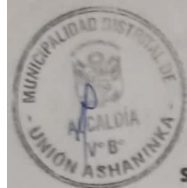
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 157- 2023 -MDUA/A.

Unión Asháninka, 26 de julio de 2023



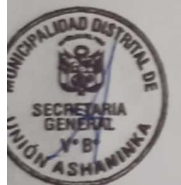
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA; quien al final suscribe.

VISTO:



a) El Proceso de Selección **AS: 39-2022-MDUA/CS-1** de fecha 12.12.2022; b) El Informe N°132-2023-MDUA/UA-JOIPY de fecha 13.07.2023; c) La Opinión Legal N°006-2023-ALE-MDUA de fecha 18.07.2023; y

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305, que establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.



Que, la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, convocó a proceso de selección la Adjudicación Simplificada **N°39-2022-MDUA/CS-1** para el servicio de consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Agua Dulce y Villavista del Centro Poblado de Mantaro del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"; llevándose a cabo la evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro con fecha **21.12.2022**.

Que, mediante Informe N°132-2023-MDUA/UA-JOIPY de fecha 13.07.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, menciona en su análisis que, habiendo hecho una revisión al procedimiento de selección **AS: 39-2022-MDUA/CS-1**: a) Se evidenció falencias en la convocatoria (términos de referencia y requisitos de calificación), no se empleó adecuadamente las bases estándar y se omitió algunos contenidos esenciales, b) En los Términos de Referencia: se señala en el numeral 6.10 del capítulo III de la sección

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1"

Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

específica de las bases como experiencia 48 meses para el Jefe de Supervisión; sin embargo, en los requisitos de calificación en el numeral 6.35 Literal B.2 de la sección específica de las bases, considera como experiencia 60 meses para el Jefe de Supervisión,

c) Del mismo modo en las bases estándar, se omitió algunos contenidos esenciales lo que concierne al numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases, al no consignar en su totalidad la descripción determinada en las bases estándar.

Concluyendo, que de la revisión del procedimiento de selección **AS: 39-2022-MDUA/CS-1**, se evidenció falencias en la convocatoria, respecto a los términos de referencia y requisitos de calificación, al no haberse empleado adecuadamente las bases estándar; **Recomendando**, declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Opinión Legal N°006-2023-ALE-MDUA de fecha 18.07.2023, señala en su análisis que, se advierte del contenido del informe emitido por el área de contrataciones de la Entidad, suficientes indicios de contravención a las normas legales de contrataciones del Estado, las mismas que fueron debidamente descritas en su informe como son: a) Términos de Referencia: se señala en el numeral 6.10 del capítulo III de la sección específica de las bases como experiencia 48 meses para el Jefe de Supervisión; sin embargo, en los requisitos de calificación en el numeral 6.35 Literal B.2 de la sección específica de las bases, considera como experiencia 60 meses para el Jefe de Supervisión, b) Del mismo modo en las bases estándar, se omitió algunos contenidos esenciales lo que concierne al numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases, al no consignar en su totalidad la descripción determinada en las bases estándar. Lo mencionado líneas precedentes, determinan una contravención a las normas legales, previsto en el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta siendo procedente el pedido de nulidad del proceso de selección denominado **AS-39-2022-MDUA/CS-1**, para la contratación de servicio de consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Agua Dulce y Villavista del Centro Poblado de Mantaro del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"; **debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 44° Declaratoria de nulidad, al señalar en su numeral 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",

Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartesa@unionashaninka.gob.pe

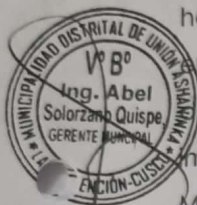
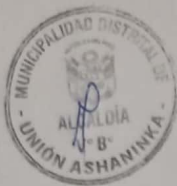


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", asimismo, señala en su numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 8°. Numeral 8.2

"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento.



Por lo que, estando a las formalidades descritas líneas precedentes, así como teniendo como base jurídica la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO el Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada **AS:39-2022-MDUA/CS-1** para el servicio de consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Agua Dulce y Villavista del Centro Poblado de Mantaro del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco", al haberse transgredido la norma legal; vale decir, encontramos inmersos en las causales de declaratoria de nulidad de oficio descritas en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se advierte de los considerandos del presente acto resolutivo.

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",

Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





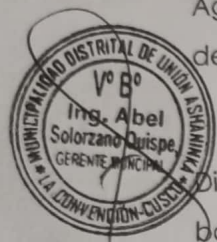
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria, acorde a lo establecido por el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de Selección denominado **AS:39-2022-MDUA/CS-1** para el servicio de consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Agua Dulce y Villavista del Centro Poblado de Mantaro del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco".



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, colgar el presente acto resolutivo a la plataforma del **SEACE**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a través de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka al interesado, para los fines que crea conveniente.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SEMH/MDUA-A



Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe

